



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00694-00
(JP)

Al despacho de la señora Juez informando que la presente reforma de demanda fue subsanada dentro del término de ley, sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga 26 de septiembre de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se hallan reunidas las exigencias del artículo 93 del C.G.P. y por resultar procedente la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, se ACEPTARA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA de la demanda propuesta por **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGLOD S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial contra **EDUAR PUENTES PRADA, CLAUDIA JOHANNA VILLAMIZAR CALDERON, DIANA PAOLA RIOS HERRERA, DIEGO ARMANDO RIOS HERRERA y BETTY SUSANA HERRERA RODRIGUEZ** de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, de manera personal, comoquiera que los demandados no se encuentran notificados personalmente.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados, de la reforma de la demanda por el termino de DIEZ (10) DÍAS, termino inicialmente concedido para el traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso y el articulo 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 133 del 27 de septiembre de 2022.